



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N°
Expediente N° 6781-00

119

Miraflores, 30 MAYO 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo del 2003, visto el Recurso de Apelación interpuesto por don Juan José Samengo Muzio en representación de doña Anna Luigia Raffo Vda. de Samengo (en adelante, el recurrente), contra la Resolución de Alcaldía N° 2484 de fecha 02 de julio del 2001, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de julio de 2000, el recurrente, quien actúa en nombre y por cuenta de doña Anna Luigia Raffo Viuda de Samengo (propietaria del inmueble materia de la controversia administrativa bajo examen) formula impugnación contra las Declaraciones Juradas de Autoavalúo realizadas por don Yovan Aloiz Potochnik Lay sin tener éste la calidad de propietario del predio que habita en calidad de inquilino, sito en Carlos A. Salaverry N° 380 (Fojas 1);

Que, sobre dicha base, solicita el recurrente a nuestra comuna, a través del escrito presentado a Fojas 1, que se anulen todas las declaraciones juradas que haya efectuado el mencionado señor, las cuales datan "desde 1993 hasta el presente año" (es decir, el año 2000), según alega el recurrente;

Que, sin embargo, a Fojas 3 se aprecian los formularios PU y HR por concepto del Impuesto Predial del año 1999, en los cuales aparece don José Samengo Arzeno (hoy fallecido cónyuge de la Sra. Raffo) como titular del predio, y, por ende, contribuyente;

Que, asimismo, a Fojas 4-5 corren los HR y PU correspondientes al Impuesto Predial del año 2000, a nombre de la Sra. Anna Luigia Raffo;

Que, a Fojas 7 corre el reporte histórico del Sr. Yovan Aloiz Potochnik Lay, reporte en el cual figura en el rubro "fecha de inicio" el 1° de enero de 1985;

Que, a Fojas 8-13 corren las declaraciones juradas de autoavalúo presentadas por el Sr. Yovan Aloiz Potochnik Lay, correspondientes al predio materia de controversia. En dichas declaraciones, que corresponden a los años 1983 y 1984, se puede apreciar que el mencionado señor coloca como condición de propiedad la calidad de poseedor o tenedor;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

111

Que, a Fojas 15 obra la Resolución de Alcaldía N° 2484, de fecha 2 de julio de 2001, por medio de la cual se declara infundado el pedido de Fojas 1, por considerarse que la Administración Tributaria está obligada a recibir cualquier escrito o declaración, así contengan éstos errores formales o sustanciales;

Que, en dicha Resolución, se indica que en el registro de consulta de predial históricos se verifica que el Sr. Yovan Aloiz Potochnik Lay se encuentra registrado como propietario del inmueble materia de autos;

Que, la precitada Resolución fue notificada al recurrente con fecha 24 de julio de 2001, tal como se puede apreciar a Fojas 17;

Que, a Fojas 18 podemos apreciar el Recurso de Apelación formulado por el recurrente, al no encontrarse de acuerdo con los fundamentos de la Resolución de Alcaldía N° 2484;

Que, a Fojas 22 obra el auto admisorio de la Demanda de Desalojo por vencimiento de contrato, presentada por el recurrente contra el Sr. Yovan Aloiz Potochnik Lay, auto admisorio de fecha 18 de enero de 2001, abriéndose el Expediente Judicial N° 4268-2000;

Que, a Fojas 29 obra el acta de audiencia conciliatoria recaída en el precitado Expediente Judicial, por medio de la cual se propone como fórmula conciliatoria que el demandado desocupe el inmueble;

Que, a Fojas 31 obra la demanda de desalojo por vencimiento de contrato de duración indeterminada, presentada ante el Poder Judicial con fecha 29 de diciembre de 2000;

Que, posteriormente conforme se aprecia a Fojas 46, se aprecia el Oficio N° 426-2001-SG/MM, por medio del cual esta comuna remite los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de que ésta resuelva el Recurso de Apelación formulado a Fojas 18;

Que, ello motiva que, con fecha 21 de octubre de 2002, se expida la Resolución de Gerencia de Asuntos Legales del Servicio de Administración Tributaria (SAT) N° 04-27-00000304, por medio de la cual se declara "nulo el concesorio del Recurso de Apelación", en el extremo en que dispone remitir los actuados a la Municipalidad Metropolitana de Lima, inhibiéndose dicha comuna metropolitana de emitir pronunciamiento sobre el fondo al carecer de competencia para conocer del expediente (Fojas 48);

Que, dicha Resolución se basa en el Informe N° 04-82-00000348 (Fojas 56), emitido también por el SAT, en el cual se indica que quien determina la calidad de propietario es el Poder Judicial y no una Municipalidad Distrital;

Que, por tal motivo, la mencionada entidad administrativa remite los actuados mediante Oficio N° 04-90-00000523, el mismo que corre a Fojas 59;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

119

Que, finalmente, a Fojas 66 obra el documento registral acompañado por el recurrente, que demuestra que el inmueble materia del presente expediente, es de propiedad de Anna Luigia Raffo;

Que, el artículo 88° del Código Tributario, cuyo TUO fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, define a la declaración tributaria como aquella **manifestación de hechos**, comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por el ordenamiento, pudiendo constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, el mismo artículo señala que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma **correcta y sustentada**, los datos solicitados por la Administración Tributaria;

Que, por su parte, el artículo 87° del mencionado cuerpo normativo, establece que los deudores tributarios están **obligados** a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, debiendo, en especial, inscribirse en los registros de la Administración Tributaria **aportando todos los datos necesarios, y actualizando los mismos**;

Que, en el caso de autos, se ha apreciado que la representada por el recurrente, figura como titular del predio, tanto por el Impuesto Predial del año 1999, como por el correspondiente al año 2000, figurando el Sr. Potochnik en las declaraciones correspondientes, no como propietario, sino como lo que realmente es, es decir, como poseedor/tenedor, situación jurídica evidentemente distinta a la que corresponde a un propietario;

Que, con respecto al Informe N° 04-82-00000348, consideramos que el mismo parte de una premisa equivocada: la de suponer que lo que se está dilucidando en el Poder Judicial es la determinación de la propiedad de un inmueble, cuando dicha situación no es la que se pretende aclarar, sino que lo que el recurrente pretende es lograr, mediante un proceso judicial sumarísimo, el desalojo de un inmueble que es de su propiedad, propiedad que, si no se hubiera demostrado a través del medio probatorio correspondiente, no habría generado la admisión de la demanda mediante la Resolución de Fojas 22, máxime si a Fojas 66 corre el documento registral que lo demuestra;

Que, siendo la propietaria la recurrente, y habiéndose consignado en las Declaraciones Juradas presentadas por el Sr. Potochnik por los años 1984 y 1985 su situación real de poseedor o tenedor, procede declarar fundado el pedido del recurrente, formulado a través de su respectivo Recurso de Apelación;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, norma aplicable al presente procedimiento, el Concejo por **Unanimidad**;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

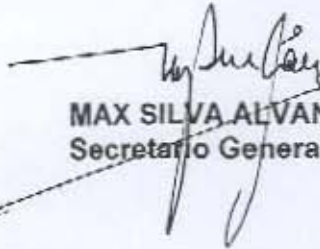
111

RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto a Fojas 18 por don Juan José Samengo Muzio, en representación de doña Anna Luigia Raffo Vda. de Samengo, contra la Resolución de Alcaldía N° 2484 (Fojas 15).

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria corregir la duplicidad encontrada en los registros tributarios de esta comuna, colocando a la Sra. Anna Luigia Raffo Vda. de Samengo como verdadera y única contribuyente de los tributos que graven la propiedad del inmueble sito en Carlos A. Salaverry N° 380 Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAX SILVA ALVAN
Secretario General


ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE